



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 445/2011

399 PROJECT DEVELOPMENT, S.A. DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE MAZATLÁN, SINALOA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido en esta Dirección General el cinco de diciembre de dos mil once, la empresa **399 Project Development, S.A. de C.V.**, por conducto de su administrador único, el **C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila**, promovió inconformidad contra actos realizados por el **H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa**, derivados de la licitación pública nacional **LA-825012984-N3-2011**, relativa a la **“Adquisición de 827 kits de uniformes y accesorios para la Secretaría de Seguridad Pública”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo 115.5.2733 de ocho de diciembre de dos mil once (fojas 107 y 108), se tuvo por **admitida a trámite** la inconformidad de mérito; se reconoció la representación del C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila y se requirió a la convocante para que rindiera los informes a que aluden los artículos 71, segundo y tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 121 y 122 de su Reglamento.

TERCERO. Por oficio S/N recibido en esta Dirección General el veintiséis de diciembre de dos mil once (fojas 114 y 115), la convocante rindió su informe previo, destacando lo siguiente:

a) El monto adjudicado asciende a \$2'716,698.38 (dos millones setecientos dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 38/100 M.N.).

b) Al momento de rendir el presente informe, el procedimiento licitatorio impugnado había concluido, pues con fecha diez de noviembre de dos mil once se había dictado el fallo,

adjudicándose el contrato de compraventa de 827 kits de uniformes y accesorios para la Secretaría de Seguridad Pública a la empresa **Tools and Service de México, S.A. de C.V.**

c) En el procedimiento de contratación a estudio, ni la inconforme ni la tercera interesado ocurrieron en forma conjunta.

CUARTO. Mediante acuerdo 115.5.2966 de veintisiete de diciembre de dos mil once (fojas 120 y 121), se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, a la empresa **Tools and Service de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, para manifestar lo que a su derecho e interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

QUINTO. Por oficio S/N recibido en esta Dirección General el seis de enero de dos mil doce (fojas 123 a 125), la convocante rindió el informe circunstanciado y exhibió la documentación soporte de la presente licitación, mismo que por proveído 115.5.0090 de once siguiente, se tuvo por recibido y se puso a disposición del inconforme para los efectos contenidos en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 408).

SEXTO. Por escrito recibido en esta Dirección General el diez de enero de dos mil doce (fojas 385 a 308), la empresa **Tools and Service de México, S.A. de C.V.**, dio contestación en ejercicio de su derecho de audiencia; por lo tanto, mediante proveído 115.5.0089 de once siguiente, se tuvo por recibido su escrito, reconociendo la personalidad del **C. Leopoldo Manuel González Mireles** (fojas 406 y 407).

SÉPTIMO. Mediante acuerdo 115.5.0091 de once de enero de dos mil doce (fojas 410 y 411), se requirió a la convocante informara el origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la presente licitación; requerimiento que atendió a través de oficio S/N recibido en esta Dirección General el veinticuatro siguiente, donde informó que dichos recursos corresponden al ramo 04 del Presupuesto de Egresos de la Federación relativo al subsidio en materia de seguridad pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal, según se advierte del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento de "SUBSEMUN", celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 3 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Nacional de Seguridad Pública y el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa (fojas 414 y 415).

OCTAVO. En razón de que los recursos económicos destinados a la licitación a estudio son de naturaleza **federal**, mediante proveído 115.5.0275 de veintiséis de enero de dos mil doce (fojas 464 y 465), se determinó que surte la competencia de esta Dirección General para conocer y resolver la presente inconformidad.

De igual forma, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas del inconforme, la convocante y la empresa tercera interesada; consecuentemente, se les concedió a los interesados plazo para formular alegatos, por lo que mediante escrito recibido en esta Dirección General el primero de febrero de dos mil doce (fojas 466 a 475), la empresa inconforme formuló sus alegatos.

NOVENO. Al no existir prueba pendiente por desahogar ni diligencia alguna que practicar, el veintinueve de febrero de dos mil doce, se ordenó el cierre de instrucción y turnar los autos correspondientes para emitir la resolución que en derecho procediere, misma que se dictó conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de

procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública.

Tal hipótesis se actualiza, según el oficio S/N recibido en esta Dirección General el veinticuatro siguiente, donde la convocante informó que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden al ramo 04 del Presupuesto de Egresos de la Federación, relativo al subsidio en materia de seguridad pública a Entidades Federativas, Municipios y el Distrito Federal, según se advierte del Convenio específico de adhesión para el otorgamiento de "SUBSEMUN", celebrado entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa (fojas 414 y 415).

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1, fracción VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta unidad administrativa, **es legalmente competente para conocer de la inconformidad de cuenta.**

SEGUNDO. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, esta Dirección General analiza la oportunidad procesal del inconforme para venir a impugnar en la presente instancia condiciones establecidas en la convocatoria, así como el desahogo de las respuestas formuladas por los licitantes en la junta de aclaraciones de diecisiete de octubre de dos mil once (fojas 002 y 003).

Sobre el particular, esta resolutora encuentra dicho motivo de inconformidad **improcedente**, pues no fue impugnado oportunamente; y por ello, surte la hipótesis prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 5 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el término legal en que se podrá interponer inconformidad contra la **convocatoria** a la licitación y las **juntas de aclaraciones**, en los siguientes términos:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*I. La convocatoria a la licitación, y las **juntas de aclaraciones**.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...**”.*

(Énfasis añadido)

De lo anterior se advierte, que los licitantes pueden impugnar la convocatoria y junta de aclaraciones, siempre y cuando hayan presentado un escrito en el que manifiesten su interés en participar en el procedimiento licitatorio y dicha impugnación **deberá ser dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones**.

Así las cosas, de las constancias que adjuntó la convocante a su informe circunstanciado, se tiene que la **junta de aclaraciones** se realizó el diecisiete de octubre de dos mil once, por lo tanto, el plazo de **seis días hábiles** que establece el precepto legal antes transcrito, para inconformarse en contra de la junta de aclaraciones, corrió del **dieciocho al veinticinco de octubre de dos mil once**, sin contar los días veintidós y veintitrés del mismo mes y año, por lo que al haberse recibido su inconformidad en esta Dirección General el **cinco de diciembre de dos mil once**, es incuestionable que precluyó su derecho para inconformarse en contra de dicho acto.

Sirve de sustento a lo anterior la Tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página 374 del Tomo I Primera Parte -1 del Semanario Judicial de la Federación cuyo rubro y texto establecen:

“PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.- La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados; esto es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, **la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal.** Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.”

(Énfasis añadido).

Por lo tanto, **al no haberse pronunciado en contra de las condiciones establecidas en la convocatoria, así como el desahogo de las preguntas formuladas por los licitantes en la junta de aclaraciones en el plazo legal oportuno, el inconforme los consintió tácitamente**, consideración que encuentra sustento de aplicación, por analogía, en la Tesis Jurisprudencial que es del siguiente tenor:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presume así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieran sido reclamados en esa vía, dentro de los plazos que la ley señala”.¹

Bajo este tenor, surte la **causal de improcedencia** prevista en el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es **improcedente:**

...

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente...”.

(Énfasis añadido).

¹ Apéndice 1975, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Parte, común al pleno y salas, Tesis 7, página 14.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 7 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De ahí, que el motivo de inconformidad planteado por la inconforme resulta **improcedente**, por no haberse formulado dentro del plazo legal establecido para tal efecto, en el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra el acto de fallo de diez de noviembre de dos mil once, mismo que la convocante publicó en el portal de CompraNet hasta el veinticinco siguiente, por lo que el plazo de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para inconformarse, transcurrió del veintiocho de noviembre al cinco de diciembre del mismo año, sin contar los días veintiséis y veintisiete de noviembre; tres y cuatro de diciembre de dos mil once, por ser inhábiles. Luego entonces, si el escrito de inconformidad se presentó en esta Dirección General el **cinco de diciembre de dos mil once**, como se demuestra con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), resulta evidente que se promovió oportunamente.

CUARTO. Procedencia de la Instancia. La vía intentada es **procedente**, en virtud de que se interpone contra del acto de fallo de diez de noviembre de dos mil once, acto susceptible de combatirse en esta vía, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que podrá interponerse inconformidad en contra del fallo por aquéllos que hubieren presentado proposición.

Así las cosas, de la lectura al acta de presentación y apertura de proposiciones de veinticinco de octubre de dos mil once, se desprende que el inconforme presentó oferta para el procedimiento de contratación que impugna; por lo tanto, es indiscutible que el requisito de procedibilidad de la instancia se encuentra satisfecho en el presente asunto.

QUINTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que el **C. Jesús Ricardo Cordero de Ávila**, demostró ser administrador único de la empresa **399 Project Development, S.A. de C.V.**, pues tiene un poder general para pleitos y cobranzas, como se desprende de la copia certificada de la escritura pública 32,456 de tres de octubre de dos mil nueve, otorgada ante la fe del Notario Público No. 8, con residencia en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación.

SEXTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan y destacan los antecedentes siguientes:

1. El H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa, convocó a la licitación pública nacional LA-825012984-N3-2011, relativa a la “Adquisición de 827 kits de uniformes y accesorios para la Secretaría de Seguridad Pública”.

2. La junta de aclaraciones fue el diecisiete de octubre de dos mil once, y en ella, la convocante dio contestación a los planteamientos formulados por los licitantes (fojas 140 a 149).

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el veinticinco de octubre del mismo año; donde presentaron sus ofertas los siguientes licitantes (fojas 150 a 157):

- Batas Botas y Uniformes Industriales, S.A. de C.V.
- Sr. Genaro Medina Araujo
- Sr. Walther Sydney José Flores Guevara
- Protective Materiales Technology, S.A. de C.V.
- Army Uniformes, S.A. de C.V.
- Grupo Empresarial Dzmundy, S.A. de C.V.
- Blindarte, S. de R.L. de C.V.
- Tools and Service de México, S.A. de D.V.
- 399 Project Development, S.A. de C.V.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 9 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

4. El acto de fallo tuvo lugar el diez de noviembre de dos mil once, haciendo constar que las partidas 1 y 2, se adjudicaron a la empresa **Tools and Service de México, S.A. de C.V.**, por la cantidad de \$2'642,274.26 (dos millones seiscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y cuatro pesos 26/100 M.N.) y \$74,424.05 (setenta y cuatro mil cuatrocientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.), respectivamente.

Las documentales reseñadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en correlación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de la materia.

SÉPTIMO. Materia del análisis. El objeto de estudio se ciñe a determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante, respecto de la descalificación de la empresa **399 Project Development, S.A. de C.V.**, sólo por lo que hace a la partida número I "827 kits de uniforme", en el procedimiento de contratación que nos ocupa.

OCTAVO. Síntesis de los motivos de inconformidad. Los motivos de impugnación planteados por la inconforme (fojas 004 a 007), están encaminados a señalar que su descalificación en la partida 1 no se apegó a derecho, pues la causal en la que se sustentó la convocante no se apegó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el numeral 6 "criterio de evaluación" de convocatoria.

Lo anterior es así, pues a su juicio, no resulta suficiente para descalificarla el supuesto deterioro prematura de los uniformes surtidos a la convocante en el dos mil diez, siendo que dicha razón no está contemplada ni en la Ley de la materia ni en las propias bases de la convocatoria como motivo de descalificación.

NOVENO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del escrito de impugnación a estudio, se tiene que el promovente señaló como único motivo de inconformidad que la convocante realizó una indebida descalificación de su propuesta, pues se sustentó en un criterio que no fue establecido en convocatoria ni está previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, omitiendo considerar que su proposición atendió con todos los aspectos solicitados en el presente concurso, además de resultar económicamente más baja que la adjudicataria.

Del estudio de autos, se advierte que las manifestaciones realizadas por la inconforme, resultan **fundadas**, pues como se demostrará en el presente apartado, la convocante desechó indebidamente su propuesta dentro de la licitación pública nacional de que se trata:

Previo al análisis de fondo, para una mejor comprensión del asunto, es conveniente transcribir, en lo que aquí interesa, los numerales 2 “Especificaciones generales de los kits de uniformes”, 6, incisos A), B) y C) “Documentación que deberán de acompañar a las propuestas”; documental que tiene pleno valor probatoria, conforme a lo dispuesto en los artículos 66, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria a la Ley de la materia y su Reglamento. En los preceptos normativos de referencia se indicó lo siguiente:

“... 2. ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS KITS DE UNIFORMES:

2.1. PARTIDA 827 KITS DE UNIFORME

I. CAMISOLA (MANGA CORTA O LARGA): CON DOS BOLSILLOS FRONTALES CON TAPA, OJALERA Y QUE CUENTE CON ADITAMENTOS PARA LA PORTACIÓN DE INSIGNIAS Y DIVISAS.

II. PANTALÓN PIE A TIERRA: CONFECCIONADO CON DOS BOLSILLOS, PRESILLAS Y VALENCIANA, ASÍ COMO CINTILLA LATERAL EN COLOR DE LA CAMISOLA.

III. PANTALÓN TIPO COMANDO: CONFECCIONADO CON DOS BOLSILLOS Y DOS BOLSAS LATERALES CON TAPA Y OJALERA, REFUERZO EN LAS RODILLAS Y PARCHES EN LA PARTE TRASERA, ENTUBADO PARA PODER INTRODUCIR EL EXTREMO INFERIOR DEL PANTALÓN EN LAS BOTAS.

IV. GORRA BEISBOLERA O KEPÍ: GORRA CON COMBINACIÓN DE DIVERSOS MATERIALES Y DE



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 11 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIFERENTES MEDIDAS; EL KEPÍ DE SEIS PUNTADAS POR PERCHERA, VISERA SEMIRRÍGIDA, ANILLO CON DOS BOTONES Y FUNDA FORRADO POR EL MISMO COLOR Y LA ESTRELLA QUE INCLUYA INSIGNIAS DE GRADO Y DEL COLOR QUE SE ESPECIFIQUE EL MANUAL DE IDENTIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO TÉCNICO.

V. BOTAS O CHOCLO: CHOCLO EN PIEL Y CON SUELA ANTIDERRAPANTE. BOTA TIPO COMANDO EN PIEL Y SUELA ANTIDERRAPANTE COLOR NEGRO.

EL VESTUARIO DESCRITO EN LAS FRACCIONES DE LA I, II, III, IV, VI SERÁN DE COLOR AZUL MARINO DE ACUERDO A LA NORMA INTERNACIONAL DE LOS CUERPOS POLICIALES CON LA FINALIDAD DE LOGRAR SU HOMOLOGACIÓN. EN CASOS JUSTIFICADOS O QUE NO SEA VIABLE POR LAS CONDICIONES O NECESIDADES PARTICULARES CON LA CORPORACIÓN POLICIAL, YA SEA POR LA ZONA GEOGRÁFICA EN LA QUE SE DESEMPEÑE, POR IMPEDIMENTO DE LEY O DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LA MISMA CORPORACIÓN, SE DEBERÁN AJUSTAR LOS A LOS COLORES DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL DEL BENEFICIARIO DE QUE SE TRATE.

EL MATERIAL DE FABRICACIÓN DEL VESTUARIO DESCRITO EN LAS FRACCIONES DE LA I, II, III, IV Y VI SERÁ AQUEL QUE RESULTE MAS APROPIADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS DE LA LOCALIDAD, PREFERENTEMENTE DE FIBRAS NATURALES, EN LA MAYOR PARTE DE SU COMPOSICIÓN.

...

6.- ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

...

A. PRIMERA ETAPA: LOS LICITANTES ENTREGARÁN ORDENADAMENTE EN DOS SOBRES SEPARADOS Y CERRADOS EN FORMA SEGURA, LO SIGUIENTE: EN UN PRIMER SOBRE SE INCLUIRAN LA DOCUMENTACION LEGAL Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN JUNTO CON LA PROPUESTA TÉCNICA Y EN UN SEGUNDO SOBRE INCLUIRAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS.

LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN DE ACOMPAÑAR EN EL PRIMER SOBRE SERÁ LA SIGUIENTE:

DOCUMENTACIÓN LEGAL Y DE IDENTIFICACIÓN:

A.I.- EN EL CASO DE PERSONAS MORALES, COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES DE LA EMPRESA PARTICIPANTE.

A.II.- COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LAS FACULTADES DEL GERENTE COMERCIAL, ADMINISTRADOR UNICO O REPRESENTANTE LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, SUBRAYANDO EN LA COPIA SIMPLE EL NOMBRE DEL ADMINISTRADOR ÚNICO O APODERADO DE LA

EMPRESA, ASI COMO COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFIA.

EN CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CONCURSANTE NO PUEDA ASISTIR A LOS EVENTOS PROGRAMADOS, DEBERÁ OTORGAR CARTA PODER SIMPLE A LA PERSONA QUE ASISTA AL ACTO EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION, DEBIENDO TRAER CONSIGO COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACION OFICIAL O IDENTIFICARSE EN EL ACTO.

A.III.- ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA MORAL PARTICIPANTE EMITIDA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LA QUE CONSTA SU INSCRIPCION EN EL R.F.C., CLAVE DEL R.F.C. Y OBLIGACIONES, EN CASO DE NO INCLUIRLA, PRESENTARLA EN EL ACTO.

A.IV.- ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN HOJA MEMBRETADA, FIRMADA POR EL GERENTE COMERCIAL, EQUIVALENTE, SUPERIOR JERÁRQUICO O REPRESENTANTE LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, (DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO No. 3**).

A.V.- ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA FIRMADA (AUTOGRAFAMENTE) POR EL GERENTE COMERCIAL, SUPERIOR JERÁRQUICO O REPRESENTANTE LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, DE ACEPTACIÓN DE LAS PRESENTES BASES Y SUS ANEXOS, (DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO No. 4**).

A.VI.- PRESENTAR ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL GERENTE COMERCIAL, EQUIVALENTE, SUPERIOR JERARQUICO O REPRESENTANTE LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA Y FACULTA AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, A REVISAR, VERIFICAR Y COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACION QUE ESTE HA PROPORCIONADO, DE ENCONTRARSE ALGUNA IRREGULARIDAD, EN EL MOMENTO EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO LA CONVOCANTE DESCALIFICARÁ A QUIEN HUBIESE INCURRIDO EN ALGUNA FALTA, (DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO No. 5**).

A.VII.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE IMPUESTOS MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, O ESCRITO EN HOJA MEMBRETADA FIRMADA (AUTOGRAFAMENTE) POR EL GERENTE COMERCIAL, SUPERIOR JERÁRQUICO O REPRESENTANTE LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, EN EL QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO TENER ADEUDOS DE LOS CITADOS IMPUESTOS (DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO No. 6**).

A.VIII.- PRESENTAR ESCRITO DE DECLARACION DE INTEGRIDAD EN HOJA MEMBRETADA DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL GERENTE COMERCIAL, EQUIVALENTE, SUPERIOR JERARQUICO O REPRESENTANTE LEGAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, MEDIANTE EL CUAL MANIFIESTA QUE POR SI MISMOS O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA SE ABSTENDRÁN DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPUESTAS, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACION A LOS DEMAS PARTICIPANTES, (DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO No. 7**).

A.IX.- PRESENTAR COPIA DE DECLARACIÓN ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2010 CON SU ACUSE DE RECIBO EMITIDO POR EL S.A.T.

A.X.- PRESENTAR ESCRITO FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EN EL QUE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS PRODUCTOS OFERTADOS



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 13 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUMPLEN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LAS NORMAS MEXICANAS Y A FALTA DE ESTAS, LAS NORMAS INTERNACIONALES O, EN SU CASO, LAS NORMAS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES.

B).- PROPUESTAS TÉCNICAS:

B.I.- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTIDAS SOLICITADAS Y CONTENIDAS EN EL **ANEXO 1** DE LAS PRESENTES BASES, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA, EN IDIOMA ESPAÑOL, Y FIRMADAS POR EL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL EFECTO, DEBIENDO SEÑALAR MARCA Y MODELO RENGLÓN A RENGLÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PROPUESTAS DE ACUERDO AL PUNTO No. 1 DE ESTAS BASES Y LOS ACUERDOS QUE SE HUBIEREN TOMADO EN LA JUNTA DE ACLARACIONES QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE ESTAS BASES.

B.II.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN PRESENTAR FOLLETOS, CATÁLOGOS DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE OFERTADOS QUE SE SOLICITAN, ASI COMO MANUALES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS UNIDADES Y MODELOS DE SU PROPUESTA, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL **ANEXO 1** DEL PUNTO 1 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.

EN CASO DE QUE LOS CATÁLOGOS Y/O MANUALES DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTREN EN UN IDIOMA DIFERENTE AL ESPAÑOL, DEBERÁN PRESENTARSE ACOMPAÑADOS DE UNA TRADUCCIÓN SIMPLE AL IDIOMA ESPAÑOL.

LA FALTA DE ENTREGA DE ESTE REQUISITO SI AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, POR LO QUE SU CUMPLIMIENTO ES OBLIGATORIO.

B.III.- ESCRITO DE GARANTÍA FIRMADO POR EL PROPIETARIO ò REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE PARTICIPA EN LA QUE INDIQUE QUE ESTA RESPALDANDO LA PROPUESTA, SEÑALANDO EN LA MISMA QUE LOS BIENES SUMINISTRADOS SON NUEVOS Y QUE SE ENCUENTRAN EN PERFECTO ESTADO.

NOTA.- EN ESTE ACTO SE DESECHARAN LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNOS DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS PRESENTES BASES, ANEXOS Y JUNTA DE ACLARACIONES, ASI COMO LAS DE AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN INHABILITADAS PARA LLEVAR A CABO CONTRATOS O CONVENIOS CON ENTIDADES PUBLICAS YA SEAN ESTATALES O FEDERALES QUE HAYAN SIDO BOLETINADAS, EN ESTE CASO YA NO SE APERTURAN LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DEBIÉNDOSE DE REGRESAR EN EL MOMENTO.

LA DOCUMENTACION QUE DEBERÁN DE ACOMPAÑAR EN EL SEGUNDO SOBRE SERÁ LA SIGUIENTE:

C. PROPUESTAS ECONÓMICAS.

C.I.- OFERTA ECONÓMICA LA CUAL DEBERÁ SER MECANOGRAFIADA O IMPRESA, EN PAPEL MEMBRETADO DE LA EMPRESA PARTICIPANTE, LIBRES DE TACHADURAS, ENMENDADURAS, EN IDIOMA ESPAÑOL, EN MONEDA NACIONAL Y FIRMADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL

EFFECTO, DEBIENDO CONTENER MINIMAMENTE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL **ANEXO 8** (PROPUESTA ECONÓMICA) DE ESTA CONVOCATORIA.

EN CASO DE QUE NO SE INDIQUE EL PRECIO UNITARIO DE CADA UNO DE LOS BIENES, SERA CAUSA SUFICIENTE PARA DESECHAR SU PROPUESTA

C.II.- GARANTIA IDONEA y SUFICIENTE QUE GARANTICE LA SERIEDAD DE SU PROPUESTA A FAVOR DE MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA, POR EL 5% (CINCO POR CIENTO) ANTES DE I.V.A., PUDIENDO SER EN:

- CHEQUE CERTIFICADO
- CHEQUE DE CAJA
- EFECTIVO, O
- FIANZA EXPEDIDA POR INSTITUCIÓN AUTORIZADA PARA ELLO

(NO SE ADMITE CHEQUE CRUZADO).

C.III.- ESCRITO DE PROPOSICIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LA OFERTA POR UN PERÍODO DE VIGENCIA DE 30 (TREINTA) DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL ACTO DE APERTURA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA QUE TENGA PODER NOTARIAL PARA TAL EFECTO. (DE CONFORMIDAD CON EL **ANEXO No. 9).**

D). LA SEGUNDA ÉTAPA CONSISTIRA EN LA APERTURA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION Y PROPUESTAS TECNICAS Y FINALMENTE SE REALIZARA LA APERTURA DE PROPUESTAS ECONOMICAS, PERO ESTA ULTIMA SOLO SE LLEVARA A CABO UNA VEZ CONCLUIDA LA APERTURA DEL SOBRE QUE CONTIENE LOS **DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION y PROPUESTAS TECNICAS** DE LOS PARTICIPANTES CUYAS PROPUESTAS TECNICAS NO HAYAN SIDO DESECHADAS EN ESE ACTO,

DE ENTRE LOS LICITANTES QUE HAYAN ASISTIDO, ÉSTOS ELEGIRÁN A UNO, QUE EN FORMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE MAZATLAN, RUBRICARÁN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PROPUESTA ECONÓMICA, QUEDANDOSE ESTOS EN CUSTODIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN, SINALOA.

DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SERVIRA DE CONSTANCIA DE LA CELEBRACION DEL ACTO, MISMA EN LA QUE SE DEBERA DE ASENTAR EL IMPORTE DE CADA UNA DE LAS PROPUESTAS, ASI COMO TAMBIEN SE DEBERÁ SEÑALAR LUGAR, FECHA Y HORA EN LA QUE SE DARÁ A CONOCER EL FALLO DE LA LICITACIÓN, FECHA QUE DEBERÁ QUEDAR COMPRENDIDA DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ESTABLECIDA PARA ESTE ACTO Y PODRÁ DIFERIRSE, SIEMPRE QUE EL NUEVO PLAZO FIJADO NO EXCEDA DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO ESTABLECIDO ORIGINALMENTE PARA EL FALLO. DICHA ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN EN LA PÁGINA [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX); LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN LICITANTE NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y EFECTOS

NOTA: LOS DOCUMENTOS (DE IDENTIFICACION, PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONOMICAS) DEBERÁN PRESENTARSE EN EL ORDEN QUE SE SOLICITAN NUMERADOS Y DEBIDAMENTE SUJETADOS PARA SU MEJOR REVISION...".



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 15 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Como se observa de los puntos de convocatoria antes reproducidos, se establecieron las especificaciones técnicas que los licitantes debían observar, así como la documentación de carácter legal, técnico y administrativo que debían incluir en sobre cerrado.

En el caso que nos ocupa, la convocante desechó la propuesta del ahora inconforme, como se desprende del acta de fallo de diez de noviembre de dos mil once; documental que, en su parte conducente, establece lo siguiente (foja 159):

“...a. Las razones por las cuales se desechas las propuestas de los Licitantes en la Revisión Cualitativa, son:

...

2.3. Por no ser solventes las necesidades de la SSP del Municipio de Mazatlán:

...

399 PROJECT DEVELOPMENT:

Proveedor del actual uniforme de la SSP, el uniforme no cumple con las expectativas, se dañó prematuramente...

(Énfasis añadido).

Del acta en cuestión, se desprende que la convocante descalificó la propuesta de la empresa **399 Project Development, S.A. de C.V.**, basándose solamente en que su propuesta no cumple con sus expectativas, pues dicha licitante es su actual proveedor y el uniforme se dañó prematuramente; sin embargo, dicha determinación **no se apegó a la normativa de la materia**, como se demuestra a continuación:

Los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece y 51 de su Reglamento, en su parte conducente, disponen lo siguiente:

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio...”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 51. Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo...”.

De los preceptos legales antes transcritos, se desprende, por un lado, que la convocante para evaluar las proposiciones de los licitantes **deberá** utilizar el criterio indicado en convocatoria, además, en todos los casos, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en el concurso y, por el otro, los criterios para evaluar la solvencia de una proposición **deben guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria.**

Ahora bien, tenemos que en la convocatoria que rigió la presente licitación, se establecieron los criterios de evaluación de las proposiciones de los licitantes, así como los criterios de adjudicación del contrato respectivo, en los términos siguientes:

“... 6. CRITERIO DE EVALUACIÓN.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN.

SÓLO SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A QUIEN CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR “EL MUNICIPIO”.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 17 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS CONDICIONES QUE TENGAN COMO PROPÓSITO FACILITAR LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y AGILIZAR LA CONDUCCIÓN DE LOS ACTOS DE LA LICITACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO REQUISITO CUYO INCUMPLIMIENTO, POR SÍ MISMO, O DEFICIENCIA EN SU CONTENIDO NO AFECTE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES, NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN, Y SE TENDRÁN POR NO ESTABLECIDAS. LA INOBSERVANCIA POR PARTE DE LOS LICITANTES RESPECTO A DICHAS CONDICIONES O REQUISITOS NO SERÁ MOTIVO PARA DESECHAR SUS PROPOSICIONES.

ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE CONSIDERARÁN: EL PROPONER UN PLAZO DE ENTREGA MENOR AL SOLICITADO, EN CUYO CASO, DE RESULTAR ADJUDICADO Y DE CONVENIR A LA CONVOCANTE PUDIERA ACEPTARSE; EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA; EL NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA; Y EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 36 DE LA "LEY" EN TODOS LOS CASO LA CONVOCANTE, DEBERA VERIFICAR QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACION; LA UTILIZACION DEL CRITERIO BINARIO MEDIANTE EL CUAL SOLO SE ADJUDICA A QUIEN CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA CONVOCANTE Y OFERTE EL PRECIO MAS BAJO, SERA APLICABLE CUANDO NO SEA POSIBLE UTILIZAR LOS CRITERIOS DE PUNTOS Y PORCENTAJES O DE COSTO BENEFICIO. EN ESTE SUPUESTO LA CONVOCANTE EVALUARA LAS DOS PROPOSICIONES CUYO PRECIO RESULTE MAS BAJO; DE NO RESULTAR ESTE SOLVENTE SE EVALUARAN LAS QUE SIGUEN EN PRECIO.

6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

a). LA CONVOCANTE REVISARÁ Y ANALIZARÁ LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN EL **NUMERAL 5** DE ESTAS BASES, **EN CASO DE QUE NO SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS CONFORME A LO SOLICITADO O NO SEAN LOS REQUERIDOS, LA PROPOSICIÓN SERÁ DESCALIFICADA.**

a). SE ANALIZARÁN LOS ESCRITOS QUE CONTENGAN LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES QUE ESTÁ COTIZANDO "**EL LICITANTE**", PARA COMPROBAR QUE REÚNA TODAS LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL NUMERAL 2.1 Y **ANEXO NÚM. 1** DE ESTAS BASES.

b). SE VERIFICARÁ QUE EL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, SE APEGUE A LO ESTABLECIDO EN EL **PUNTO 3.1** DE ESTAS BASES.

c). SE VERIFICARÁ QUE LAS CANTIDADES, UNIDADES DE MEDIDA Y ESPECIFICACIONES, QUE OFERTE "**EL LICITANTE**", CUMPLAN MÍNIMAMENTE CON LAS SOLICITADAS POR "**EL MUNICIPIO**" EN EL **ANEXO NÚM. 1** DE ESTAS BASES.

d). SE CORROBORARÁ QUE LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADAS DE LA PRESENTE BASE, ESTÉN DEBIDAMENTE REQUISITADAS.

e). SE VERIFICARÁ QUE LA GARANTÍA DE LOS BIENES QUE PRESENTE “**EL LICITANTE**”, SE ENTREGUE CONFORME A LO INDICADO EN EL **PUNTO 3.1.3 Y ANEXO No. 12** DE ESTAS BASES.

f). SE VERIFICARÁ LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE TODOS Y CADA UNO LOS ESCRITOS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES.

CON BASE EN LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE “**EL MUNICIPIO**”, ELABORARÁ EL DICTAMEN TÉCNICO CORRESPONDIENTE.

6.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA.

LA CONVOCANTE ANALIZARÁ EN FORMA COMPARATIVA CADA UNA DE LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS LICITANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

SE REVISARÁ QUE EL PERÍODO DE VALIDEZ DE LA PROPUESTA SE APEGUE A LO SEÑALADO EN ESTAS BASES.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL “**REGLAMENTO**” SE VERIFICARÁN LOS PRECIOS UNITARIOS CON LOS TOTALES GLOBALES; PARA EL CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y CON NÚMERO, PREVALECE LA CANTIDAD CON LETRA, ASÍ COMO CUANDO SE PRESENTEN ERRORES DE CÁLCULO EN LA PROPUESTA PRESENTADA POR “**EL LICITANTE**”, Y SI LA CORRECCIÓN NO IMPLICA MODIFICACIÓN AL PRECIO UNITARIO, SE CORREGIRÁ EN EL DICTAMEN, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 36 BIS DE “**LA LEY**”, SIEMPRE Y CUANDO LO ACEPTE “**EL LICITANTE**”, Y SI ESTÉ NO ACEPTA DICHA CORRECCIÓN SE DESECHARÁ SU PROPUESTA.

SE DESECHARÁ CUALQUIER PROPOSICIÓN QUE PRESENTE CONDICIONES DE PAGO DISTINTAS A LAS QUE SEÑALE “EL MUNICIPIO”.

6.3. CRITERIOS DE ADJUDICACION

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY, TANTO LA JUSTIFICACIÓN DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR, COMO DE LOS BIENES, A CONTRATAR Y EL PRECIO DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, SE MOTIVARÁ EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD, HONRADEZ Y TRANSPARENCIA QUE ASEGUREN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL “**MUNICIPIO**”.

EN IGUALDAD DE CONDICIONES, SE DARÁ PREFERENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD O A “**EL LICITANTE**” QUE CUENTE CON PERSONAL CON DISCAPACIDAD EN UNA PROPORCIÓN DEL CINCO POR CIENTO CUANDO MENOS DE LA TOTALIDAD DE SU PLANTA DE EMPLEADOS, CUYA ANTIGÜEDAD NO SEA INFERIOR A SEIS MESES; ANTIGÜEDAD QUE SE COMPROBARÁ CON EL AVISO DE ALTA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN CASO DE EMPATE EN PRECIOS UNITARIOS, ENTRE DOS O MÁS LICITANTES, LA ADJUDICACIÓN SE EFECTUARÁ A FAVOR DEL(OS) QUE RESULTE(N) GANADOR(ES) DEL SORTEO MANUAL POR INSACULACIÓN QUE CELEBRE LA CONVOCANTE EN EL PROPIO ACTO DE FALLO, EL CUAL CONSISTIRÁ EN LA PARTICIPACIÓN DE UN BOLETO POR PROPUESTA EMPATADA Y DEPOSITADAS EN UNA URNA, DE LA CUAL SE EXTRAERÁ EN PRIMER LUGAR EL BOLETO DE “**EL LICITANTE**” GANADOR Y POSTERIORMENTE LOS DEMÁS BOLETOS EMPATADOS, CON LO QUE SE DETERMINARÁN LOS SUBSECUENTES LUGARES QUE OCUPARAN TALES PROPOSICIONES...”.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 19 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Del numeral de convocatoria antes transcrito, se demuestra que la convocante estableció con toda claridad que procedería a revisar y analizar la documentación solicitada en la licitación en el tenor siguiente:

- 1) Analizar los escritos que contengan la descripción técnica de los bienes cotizados, para el efecto de comprobar que reúnen todas las características y especificaciones contenidas en el numeral 2.1.
- 2) Verificará que el plazo para la entrega de los bienes se apegue a lo establecido en el numeral 3.1.
- 3) Verificará que las cantidades, unidades de medida y especificaciones ofertadas por los licitantes cumplan con lo solicitado por la convocante.
- 4) Corroborará que la documentación solicitada en convocatoria esté debidamente requisitada.
- 5) Verificará que la garantía de los bienes que presente se entregue conforme a lo indicado en el punto 3.1.3 de convocatoria.
- 6) Verificará la vigencia y validez de todos los escritos y especificaciones solicitadas en la presente convocatoria.
- 7) Analizará en forma comparativa cada una de las propuestas económicas de los licitantes que cumplan con los requisitos legales administrativos y técnicos establecidos en la presente convocatoria.

Precisado lo anterior, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que es incorrecto el motivo de descalificación de la propuesta de la empresa inconforme consignado en el acta de fallo transcrita con antelación, al no demostrarse que para adoptar dicha determinación la convocante haya ceñido su actuación a lo previsto en convocatoria y normativa aplicable, toda vez que se limitó única y exclusivamente a señalar que la empresa ahora inconforme es su actual proveedor y el uniforme que consideró se “dañó prematuramente”, por lo que en base a ello, su propuesta no es solvente, consideración que se apartó de la evaluación de la documentación requerida en el concurso, así como de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, pues de ninguna manera se consideró realizar una comparación de los bienes proveídos en ejercicio anterior.

En efecto, las razones expuestas por la convocante para desechar la propuesta de la empresa ahora inconforme carecen del debido sustento jurídico, toda vez que omitió precisar qué punto de convocatoria y/o precepto jurídico autorizaron a la convocante a evaluar su propuesta comparándolo con el propio que proporcionó en ejercicio anterior, por lo tanto, dicha descalificación constituye una simple afirmación dogmática, en razón de que no indica las razones en que se fundó para concluir lo anterior, razón que conlleva a esta resolutoria a la conclusión de que le asiste la razón al accionante cuando sostiene que su desechamiento no se apegó a derecho, actualizándose en el presente caso inobservancia a lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto jurídico que obliga a las áreas convocantes a dar a conocer a los licitantes, las razones legales, técnicas o económicas que sustentan dicha determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla. Al efecto, se transcribe en lo conducente, dicho precepto jurídico:

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”.

Con base en lo anterior, queda demostrado también que en el presente caso, los servidores públicos encargados de la evaluación de las propuestas de los licitantes y de la emisión del fallo respectivo, dejaron de atender lo previsto en los artículos 29 fracción XIII y XV, en relación con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 21 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Servicios del Sector Público y 51 de su Reglamento (antes transcritos), los cuales dispone, en lo que aquí interesa, que para hacer la evaluación de las proposiciones y verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en convocatoria, deben considerarse, en su caso, los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas que se hayan fijado en la propia convocatoria, conclusión a que llega esta Dirección General en razón de que -como ya se dijo-, no quedó establecido en el presente concurso que la evaluación de proposiciones se llevaría a cabo comparando los bienes ofertados por un licitante en ejercicios anteriores en donde él hubiera sido proveedor, siendo el caso, que **la evaluación de la propuesta de la empresa ahora inconforme no se ciñó estrictamente a dicha convocatoria y preceptos normativos que han quedado transcritos con antelación, cabiendo reiterar que incluso que dicha descalificación se emitió sin la debida fundamentación y motivación.**

No pasa inadvertido por esta Dirección General que al rendir su informe circunstanciado, la convocante pretendió justificar que el desechamiento de la oferta del inconforme, se realizó en apego a la normativa de la materia, pues se basó en un "hecho notorio". Sobre lo cual, esta autoridad se pronuncia en el sentido de que tales argumentos son insuficientes para demostrar que dicha descalificación fue legal, pues como ya fue expuesto con antelación la evaluación de la propuesta del inconforme se basó en un criterio no establecido en convocatoria.

DÉCIMO. Análisis de las manifestaciones del tercero interesado. Respecto de las manifestaciones de la empresa **Tools and Service de México, S.A. de C.V.**, en su carácter de tercera interesada, contenidas en su escrito de ocho de enero de dos mil doce, en esencia se hacen consistir en que en que la actuación de la convocante se apegó a derecho, ratificando la solvencia de su propuesta y la formalización del contrato con su representada.

Sobre el particular, es de señalarse por esta resolutora que los mismos no desvirtúan el sentido de la presente resolución, toda vez que resultan **insuficientes** para acreditar que la

actuación de la convocante se apegó a derecho, toda vez que al tenor de los razonamientos expuestos con antelación, la convocante no emitió el fallo en términos de ley, esto es, que la evaluación de la propuesta del inconforme se apegara a los criterios de evaluación establecidos en convocatoria, por lo tanto, sus argumentos son eficaces para demostrar los extremos pretendidos.

UNDÉCIMO. Análisis de los Alegatos. Del análisis a los alegatos formulados por la empresa inconforme, se desprende que aduce lo siguiente (fojas 466 a 475):

1) La adjudicación de la partida I a la empresa **Tools and Service, S.A. de C.V.** fue ilegal, pues a su juicio, vendió los uniformes tres veces más caros que su precio real en el mercado, además de que su tela es diferente a la cotizada por su representada, lo que representa un fraude en perjuicio del H. Ayuntamiento de Mazatlán.

2) La convocante al rendir su informe sustentó su descalificación en un “hecho notorio”, pues en el año dos mil diez su representada proveyó los uniformes para la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, los cuales supuestamente sufrieron daños prematuros, daños de los cuales nunca le fue notificada de forma escrita o verbal, a efecto de responder por dichas deficiencias, situación que hace notar que el “hecho notorio” en realidad no aconteció; máxime que la convocante dentro de los requisitos señalados en las bases de licitación del dos mil diez, pidió una fianza de vicios ocultos o deterioro la cual en ningún momento se hizo válida.

3) La convocante infringió lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues la evaluación de su propuesta no se apegó a los criterios establecidos en convocatoria y, por el contrario, cumplió con todas las condiciones legales, técnicas y económicas ahí establecidas.

Sobre el particular, respecto de las manifestaciones precisadas en el numeral 1, las mismas son **improcedentes**, pues los alegatos son aquellos razonamientos que tienden a ponderar las pruebas ofrecidas frente a las de la contraparte, así como los argumentos de la negación de los hechos afirmados o derecho invocado por la contraparte y la impugnación de sus



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 23 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

pruebas, que son los únicos aspectos cuya omisión de estudio pueden trascender al resultado de la sentencia, siendo el caso, que la inconforme pretende aseverar una insolvencia de la propuesta de la tercera interesada, que en el presente procedimiento no hizo valer en su escrito de inconformidad, como pretende hacerlo valer en vía de alegatos y que esto no se traduce en que los mismos sirvan para que las partes introduzcan nuevos motivos de inconformidad, por lo que bajo ese contexto, no puede esta Dirección General tomarlos en consideración, por no haber sido hechos valer oportunamente por la hoy inconforme, consecuentemente, no pueden formar parte de la controversia.

Sirven de sustento a lo anterior, las tesis de jurisprudencia que a continuación se reproducen:

“ALEGATOS. NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse”. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322.

“ALEGATOS. NO FORMAN PARTE DE LA LITIS POR LO QUE NO EXISTE OBLIGACION DE DAR VISTA A LA CONTRAPARTE. El escrito de alegatos del tercero perjudicado no forma parte de la litis por lo que el Juez de Distrito, no está obligado a dar vista con él a los peticionarios del amparo, puesto que la litis constitucional se forma en los conceptos de violación contenidos en la demanda, en relación con los fundamentos del acto reclamado y con lo aducido en el informe justificado”. Séptima Época, Tercera Sala, Semanario Judicial de la Federación, 217-228 Cuarta Parte, Página: 16 Genealogía: Informe 1987, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 195, página 147.

(Énfasis y subrayado añadido).

Por lo que respecta a las manifestaciones contenidas en los numerales 2 y 3, fueron consideradas en la emisión de la presente resolución, demostrándose que el supuesto

“hecho notorio” que sostiene la convocante, basado en los uniformes que proveyó la inconforme en ejercicio pasado, no formó parte de los criterios de evaluación previstos en convocatoria, por lo tanto, su descalificación no se apegó a derecho.

DUODÉCIMO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por la inconforme, conforme lo dispuesto por el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que determina la nulidad de los actos, contratos y convenios realizados en contravención a lo dispuesto por esa Ley: **se decreta la nulidad de la evaluación de proposiciones y fallo de la licitación pública nacional LA-825012984-N3-2011**, de diez de noviembre de dos mil once, en términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción V, de la Ley anteriormente invocada, únicamente por lo que hace a la propuesta de la empresa **399 Project Development, S.A. de C.V., en la partida 1.**

En consecuencia, debe reponerse el procedimiento licitatorio a estudio, a partir de la **evaluación de propuestas y fallo de adjudicación de la partida 1;** hecho lo anterior, la convocante **deberá evaluar únicamente** la propuesta de la empresa **399 Project Development, S.A. de C.V.**, y emitir el fallo que en derecho corresponda, debiendo observar y cumplir con las siguientes directrices:

- 1) Dejar insubsistente el fallo impugnado de diez de noviembre de dos mil once, únicamente respecto a la partida 1.
- 2) Queda intocada la evaluación de la propuesta de la empresa **Tools and Service de México, S.A. de C.V.**, al no haber sido materia de nulidad de la presente resolución.
- 3) Emitir un nuevo fallo en el que con libertad deberá **evaluar debidamente la propuesta del licitante inconforme**, tomando en cuenta lo aquí determinado, así como los requisitos, precisiones realizadas en la junta de aclaraciones, criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria, **preponderando el aseguramiento al H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes,** conforme a lo



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 25 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

4) El nuevo fallo de reposición, deberá hacerse del conocimiento del licitante inconforme y de la empresa tercera interesada.

5) Por lo que se refiere al contrato derivado del acto de fallo que se ha declarado nulo en la presente resolución, la convocante **deberá** tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

Finalmente, se requiere al **H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa**, para que en el término de **SEÍS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad **copia certificada y/o autorizada** de las constancias que demuestren el cumplimiento al presente fallo de nulidad, en términos de lo que dispone el artículo 75, primera párrafo, de la Ley anteriormente invocada.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 74, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **noveno** de la presente resolución, se declara **fundada** la inconformidad promovida por la empresa **399 Project Development, S.A. de C.V.**; en consecuencia, se decreta la nulidad de la evaluación de propuestas y fallo correspondiente a la licitación pública nacional **LA-825012984-N3-2011**, **únicamente por lo que respecta a**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2011

- 27 -

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C. Leopoldo Manuel González Mireles.- Representante Legal.- Tools And Services de México, S.A. de C.V.- [REDACTED]

Lic. Jaime López Nieblas.- Oficial Mayor.- H. Ayuntamiento de Mazatlán, Sinaloa.- Palacio Municipal ubicado en Ángel Flores Magón S/N, Col. Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.

Lic. José Oscar Vega Marín.- Secretario Ejecutivo.-Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Av. Mariano Escobedo 456, Col. Nueva Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F. En razón de que los recursos destinados a la presente licitación provienen del Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN).- Para su conocimiento.

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción I, 14, fracciones I y IV, 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se colocaron diversas bandas negras para suprimir información considerada como reservada o confidencial.